RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 039-2018-OS/CD

Lima, 6 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nº 261-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT");

Que, asimismo, con Resolución Nº 004-2015-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT");

Que, en base a lo dispuesto por las referidas normas se ha realizado la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y/o los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del Artículo 6º del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT e inciso a) del numeral 6.3.2 del Artículo 6º del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT y del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST y/o SCT que modificarán los establecidos en los Anexos 6 y 7 de la Resolución Nº 061-2017-OS/CD y modificatoria, así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación, según el detalle contenido en el Informe Nº 143-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y según lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.4 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, e literal b)del numeral 6.3 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, corresponde que Osinergmin publique en el diario oficial El Peruano y en su página Web, la resolución que dispone la publicación de la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT, como resultado del proceso de Liquidación Anual de Ingresos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 27838, concordante con el numeral 1.12 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que consagra el principio de participación, se debe cumplir con el trámite de ley de llevar a cabo una audiencia pública descentralizada, con anterioridad a la publicación de la resolución; y Que, se han expedido los Informes Nº 143-2018-GRT y Nº 136-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 06-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que determina el cargo Unitario de Liquidación para el periodo de mayo 2018 – abril 2019, como resultado de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, y la relación de información que la sustenta, los cuales se encuentran como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la Preliquidación, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Miércoles 14 de marzo de 2018
Hora : 9:00 a.m.
Lugares : **LIMA**
Auditorio del Hotel Palmetto
Av. San Borja Sur Nº 415, San Borja

CHICLAYO
Auditorio del Hotel Los Portales
Av. Sáenz Peña 396, Chiclayo

TACNA
Auditorio del Hotel El Mesón
Hipólito Unanue Nº175, Tacna

Artículo 3º- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460 San Borja, Lima; o vía correo electrónico a la dirección: LiqSST-SCT@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrá remitir comentarios, en cualquier medio, hasta las 18:00 horas.

Artículo 4º.- Precísese que, la información a la que se refiere el inciso d) del numeral 6.4.2 de la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución Nº 261-2012-OS/CD, e inciso c) del numeral 6.3.2 de la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del SCT" aprobada por Resolución Nº 004-2015-OS/CD, será recibida hasta las 18:00 horas del día 21 de marzo de 2018.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada, conjuntamente con los Informes Nº 143-2018-GRT y Nº 136-2018-GRT, en la página web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Anexo 1

Relación de Información que Sustenta la Resolución que aprueba la propuesta de liquidación anual de ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, para el periodo mayo 2018 – abril 2019

1. Informe Nº 143-2018-GRT: "Preliquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT "

2. Informe Nº 136-2018-GRT: "Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba cargos unitarios de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, y modifica las tarifas para el periodo mayo 2018 – abril 2019"

Anexo 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA
Osinergmin Nº 2018-OS/CD

Lima, de abril de 2018

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nº 061-2017-OS/CD sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el período mayo 2017 – abril 2021, respecto de la cual, corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos del último año.;

Que, asimismo, con Resolución Nº 261-2012-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2012, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT");

Que, mediante Resolución Nº 004-2015-OS/CD, publicada el 20 de enero de 2015, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT");

Que, en base a lo dispuesto por las referidas normas se ha realizado la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y/o los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del Artículo 6º del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT e inciso a) del numeral 6.3.2 del Artículo 6º del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT y el PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST - SCT que modificarán los establecidos en los Anexos 6 y 7 de la Resolución Nº 061-2017-OS/CD y su modificatoria, así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación según el detalle contenido en el Informe Nº ...-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y el inciso b) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, con fecha ... de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, mediante la Resolución Nº ...-2018-OS/CD, la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT;

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte del Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución señalado en el considerando anterior;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT e inciso c) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, la citada Resolución estableció un plazo de diez (10) días hábiles, para que los interesados remitieran por escrito sus sugerencias y observaciones respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo, a la que se hace referencia en el inciso d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT, e inciso d) del numeral

6.3.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT; y, en base a lo dispuesto por dicho procedimiento se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Preliquidación y la posterior Liquidación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; así como lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 6 y los artículos 7 y 9 del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-EM;

Que, se han expedido los Informes Nº ...-2018-GRT y Nº ...-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, que analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; en lo dispuesto en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en el Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-EM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº ...-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, a partir del 01 de mayo de 2018, los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 6.1 del Anexo 6 de la Resolución Nº 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Nº 1.- Peajes Recalculados

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0228	0,0540
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,2061	0,6186
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0035	0,0070
	REP	0,0205	0,1556	0,1556
	TOTAL ÁREA	0,0205	0,3880	0,8352
2	ADINELSA	0,0000	0,0305	0,0828
	ELECTRO ORIENTE	0,0532	0,1138	0,1714
	ELECTRONORTE	0,0744	0,4013	0,8271
	PEOT	0,0000	0,1380	0,2112
	REP	0,0000	0,1575	0,1575
	TOTAL ÁREA	0,1276	0,8411	1,4500
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0028	0,0054
	CONENHUA	0,0096	0,0192	0,0192
	CTAN	0,0123	0,0123	0,0123
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0037
	ETENORTE	0,0065	0,0253	0,0327
	HIDRANDINA	0,1027	0,5523	0,9729
	REP	0,0028	0,1750	0,1767
	TOTAL ÁREA	0,1339	0,7869	1,2229
4	ELECTRO ORIENTE	1,0998	1,6246	2,1273
	TOTAL ÁREA	1,0998	1,6246	2,1273
5	ADINELSA	0,0088	0,0411	0,0705
	CONENHUA	0,0000	0,0179	0,0405
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,7458	1,3665
	ELECTROPERÚ	0,0063	0,0063	0,0063
	REP	0,0004	0,0701	0,0757
	STATKRAFT	0,0234	0,6816	0,9117
	TRANSMANTARO	0,1310	0,1310	0,1310
	UNACEM	0,0046	0,0099	0,0099
	TOTAL ÁREA	0,1760	1,7037	2,6121

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
6	ADINELSA	0,0000	0,0006	0,0010
	CONENHUA	0,0114	0,0208	0,0217
	ENEL DISTRIBUCION	0,2670	1,2815	1,8108
	HIDRANDINA	0,0000	0,0019	0,0024
	REP	0,0002	0,0424	0,0424
	REP_AdicRAG	0,0004	0,0057	0,0057
	STATKRAFT	0,0033	0,0033	0,0087
	TOTAL ÁREA	0,2823	1,3562	1,8927
7	LUZ DEL SUR	0,3106	1,1918	1,6923
	REP	0,0143	0,0233	0,0233
	TRANSMANTARO	0,1245	0,1245	0,1245
	TOTAL ÁREA	0,4494	1,3396	1,8401
8	ADINELSA	0,0000	0,0016	0,0021
	COELVISAC	0,0000	0,0347	0,0807
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,3807	0,8237
	REP	0,0407	0,4617	0,4617
	REP_AdicRAG	0,2354	0,3469	0,3469
	SEAL	0,0000	0,0040	0,0172
	TRANSMANTARO	0,1801	0,1801	0,1801
	TOTAL ÁREA	0,4562	1,4097	1,9124
9	CONENHUA	0,0147	0,0237	0,0237
	EGASA	0,0114	0,0483	0,0483
	ELECTROSUR	0,0000	0,0041	0,0051
	REP	0,0024	0,0137	0,0137
	SEAL	0,0734	0,5530	1,1149
	TOTAL ÁREA	0,1019	0,6428	1,2057
10	EGEMSA	0,0000	0,0684	0,2616
	ELECTRO SUR ESTE	0,2740	1,0514	1,4909
	REP	0,0349	0,2296	0,2569
	TOTAL ÁREA	0,3089	1,3494	2,0094
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,6930	0,9779
	REP	0,0454	0,5592	0,8457
	TOTAL ÁREA	0,0454	1,2522	1,8236
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0541	0,8989
	ENGIE	0,3775	0,3775	0,3775
	TOTAL ÁREA	0,3775	0,4316	1,2764
13	EGESUR	0,0000	0,0056	0,0056
	ELECTROSUR	0,0000	0,5075	1,1214
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,5131	1,1270
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,3136	0,6659
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,3136	0,6659
15	ISA	0,0189	0,0189	0,0189
	REP	0,0793	0,0806	0,0806
	TOTAL ÁREA	0,0982	0,0995	0,0995

(1) Los montos que STATKRAFT deberá transferir por las instalaciones cedidas a Shaqsha, se calcularán como un porcentaje de lo recaudado por STATKRAFT en proporción al CMA de los elementos transferidos a Shaqsha.

Artículo 2º.- Modificar a partir del 01 de mayo de 2018 los Peajes consignados en el cuadro 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del Anexo 7 de la Resolución Nº 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Nº 2.- Peajes de los SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Peaje Ctm.S/./kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0288

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Peaje Ctm.S/./kWh
CONENHUA	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,6650
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,1157
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,1049
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma LT 60 kV Caylloma - Ares	AT	0,5764
			LT 33 kV Ares - Arcata	MT	0,5764

Artículo 3º.- Los peajes consignados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, estarán vigentes desde el 01 de mayo de 2018 y se aplicarán afectados por el factor de actualización que se encuentre vigente en la oportunidad de su aplicación.

Artículo 4º.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda, a ser añadido, a partir del 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, a los Peajes a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Cuadro Nº 3.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0086	0,0086
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0881	0,0881
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0013	0,0013
	REP	0,0135	0,1013	0,1013
	TOTAL ÁREA	0,0135	0,1993	0,1993
2	ADINELSA	0,0000	-0,0016	-0,0016
	ELECTRO ORIENTE	0,0310	0,0663	0,0663
	ELECTRONORTE	0,0064	0,0346	0,0346
	PEOT	0,0000	0,0111	0,0111
	REP	0,0000	0,0463	0,0463
	TOTAL ÁREA	0,0374	0,1567	0,1567
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	-0,0015	-0,0015
	CONENHUA	0,0021	0,0039	0,0039
	CTAN	-0,0053	-0,0053	-0,0053
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0000
	ETENORTE	-0,0001	-0,0003	-0,0003
	HIDRANDINA	0,0068	0,0369	0,0369
	REP	0,0004	0,0277	0,0277
	TOTAL ÁREA	0,0039	0,0614	0,0614
4	ELECTRO ORIENTE	0,1401	0,2070	0,2070
	TOTAL ÁREA	0,1401	0,2070	0,2070
5	ADINELSA	0,0011	0,0056	0,0056
	CONENHUA	0,0000	0,0040	0,0040
	ELECTROCENTRO	0,0001	0,0578	0,0578
	ELECTROPERÚ	0,0019	0,0019	0,0019
	REP	0,0016	0,0233	0,0233
	STATKRAFT	0,0012	0,0369	0,0369
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	0,0009	0,0020	0,0020
	TOTAL ÁREA	0,0068	0,1315	0,1315
6	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0000
	CONENHUA	-0,0053	-0,0097	-0,0097
	ENEL DISTRIBUCION	0,0528	0,2533	0,2533
	HIDRANDINA	0,0000	0,0001	0,0001
	REP	0,0001	0,0174	0,0174
	REP_AdicRAG	0,0001	0,0013	0,0013
	STATKRAFT	0,0004	0,0004	0,0004
	TOTAL ÁREA	0,0481	0,2628	0,2628

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
7	LUZ DEL SUR	0,0924	0,3552	0,3552
	REP	0,0032	0,0052	0,0052
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0956	0,3604	0,3604
8	ADINELSA	0,0000	0,0001	0,0001
	COELVISAC	0,0000	-0,0007	-0,0007
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,0120	0,0120
	REP	0,0103	0,1176	0,1176
	REP_AdicRAG	0,0060	0,0089	0,0089
	SEAL	0,0000	-0,0009	-0,0009
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0163	0,1370	0,1370
9	CONENHUA	-0,0036	-0,0057	-0,0057
	EGASA	-0,0024	-0,0097	-0,0097
	ELECTROSUR	0,0000	-0,0001	-0,0001
	REP	0,0002	0,0013	0,0013
	SEAL	0,0018	0,0128	0,0128
	TOTAL ÁREA	-0,0040	-0,0014	-0,0014
10	EGEMSA	0,0000	0,0010	0,0010
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0001	-0,0005	-0,0005
	REP	-0,0009	-0,0066	-0,0066
	TOTAL ÁREA	-0,0010	-0,0061	-0,0061
11	ELECTRO PUNO	0,0000	-0,0081	-0,0081
	REP	0,0124	0,1547	0,1547
	TOTAL ÁREA	0,0124	0,1466	0,1466
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0140	0,0140
	ENGIE	0,0811	0,0811	0,0811
	TOTAL ÁREA	0,0811	0,0951	0,0951
13	EGESUR	0,0000	0,0004	0,0004
	ELECTROSUR	0,0000	0,0305	0,0305
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,0309	0,0309
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,1057	0,1057
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1057	0,1057
15	ISA	0,0000	0,0000	0,0000
	REP	0,0219	0,0223	0,0223
	TOTAL ÁREA	0,0219	0,0223	0,0223

Artículo 5º.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT SAC (“CONELSUR”), Consorcio Energético Huancavelica S.A. (“CONENHUA”) y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. (“AYMARAES”), el que deberá sumarse, a partir del 01 de mayo 2018 hasta el 30 de abril de 2019, a los Peajes a que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución.

Cuadro Nº 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S/./kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	-0,0016
CONENHUA	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	-0,0086
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	-0,0015
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	-0,0014

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S/./kWh
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma LT 60 kV Caylloma - Ares	AT	-0,3991
			LT 33 kV Ares - Arcata	MT	-0,3991

Artículo 6º.- La presente resolución deberá ser publicada junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes Nº ...-2018-GRT y Nº ...-2018-GRT, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente resolución aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del Artículo 139º del Decreto Supremo Nº 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante el "Procedimiento de Liquidación"), aprobada por Resolución Nº 261-2012-OS/CD.

Osinergmin ha realizado las acciones correspondientes para verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado por el Osinergmin en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobadas por la Resolución Nº 061-2017-OS/CD, conforme se explican en los informes de sustento.

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 040-2018-OS/CD

Lima, 6 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el contenido del literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, corresponde a Osinergmin, definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda; así como, la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria o a solicitud de los interesados de acuerdo a lo establecido por Osinergmin.

Que, mediante Resolución Nº 061-2017-OS/CD ("Resolución 061"), modificada mediante la Resolución Nº 129-2017-OS/CD ("Resolución 129"), se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 – abril 2021; y, además de otros aspectos, se establecieron las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución Nº 164-2016-OS/CD;

Que, el artículo 10 de la Resolución 061 establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado, y es tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barras, de conformidad con la segunda disposición transitoria de la Norma Tarifas aprobada con Resolución Nº 217-2013-OS/CD, dicho proceso se encuentra contenido en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Nº 080-2012-OS/CD;

Que, la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C., solicitó la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 061 y su complementaria; asimismo, la empresa Red de Energía del Perú se apersonó al proceso regulatorio;

Que, en cumplimiento del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barras, y lo estipulado en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Resolución 061, en el extremo que determina la responsabilidad de pago entre Generadores; a fin de que los interesados puedan remitir sus comentarios y sugerencias sobre dicho proyecto de resolución; asimismo, corresponde que se convoque a audiencia pública de sustento de los cálculos efectuados por Osinergmin;

Que, se han expedido los Informes Nº 129-2018-GRT y Nº 130-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 06-2018.